

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
 "Lima Milenaria, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Campramis Climático"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 063-2014

Jesús María, 10 4 MAR 2014

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO:

El Expediente N° 111190-2014, presentado por el señor Jorge Carlos Hurtado Herrera, en el que interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 001-2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 758-MML publicado en el diario oficial El Peruano el 17.03.05 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que lo conforman;

Que, el artículo 3° de la Ordenanza antes glosada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de Parques Metropolitanos, Zonas Ecológicas y Botánicas de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, así lo señala el artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; concordante a ello, el literal b) del numeral 207.1, del artículo 207° de la referida Ley, dispone que: "Los recursos administrativos son (...) Recurso de Apelación..."; concordante con el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 10 de abril de 2001, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por su parte el artículo 211° de la norma indicada establece que: "...El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado". Siendo ello así y estando a que el acto administrativo impugnado (Resolución de Gerencia General N° 001-2014) fue notificada al Sr. Jorge Carlos Hurtado Herrera el día 09.01.2014, se precisa que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley, cumpliéndose con el requisito de la oportunidad en su presentación;

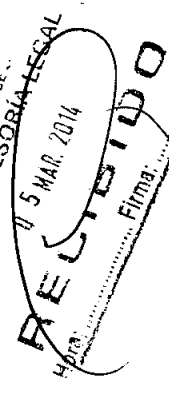
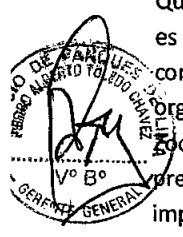
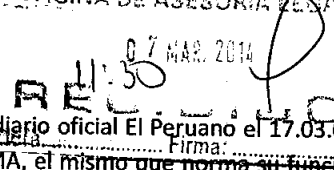
Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Handwritten: Sr. Jorge Carlos Hurtado Herrera
 Calle Los Frejoles 611
 Residencial La Angostura

JCA



Handwritten: C-8-8-8
 original
 Recurso
 de cargo





Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 001-2014, su fecha 03 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, se impuso la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) días calendarios al señor Armando Enrique de la Cruz Gamarra, en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, por haber infringido lo dispuesto en los incisos a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en lo referido al literal a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", y; el f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros";

Que, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, al Principio del debido procedimiento que lo define indicando que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el principio del debido procedimiento administrativo constituye una proyección del derecho al debido proceso en sede administrativa, en virtud de la cual se pretende garantizar un procedimiento ajustado a derecho en beneficio de los administrados y a su vez controlar el adecuado ejercicio de las potestades propias de la administración durante el procedimiento;

Que, se advierte entonces que el principio al debido procedimiento, en verdad configura no solo un principio inherente a todo procedimiento administrativo, sino que se trata de un derecho de los administrados que engloba a su vez hasta tres derechos, los cuales individualizan de la siguiente forma: a) derecho a exponer sus argumentos; b) derecho a ofrecer y producir pruebas, y; c) derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, remitiéndonos a los hechos, es preciso señalar que el impugnante, Sr. Jorge Carlos Hurtado Herrera, sustenta su recurso, manifestando entre otras cosas, en habersele recortado el derecho a la defensa, al no habersele otorgado el uso de la palabra solicitado en sus descargos, realizado a través del escrito de Registro N° 110523;

Que, procediendo a la revisión de los actuados, efectivamente se aprecia en la parte final del descargo, la solicitud del uso de la palabra realizado por el procesado en el marco del proceso administrativo disciplinario aperturado mediante Resolución de Gerencia General N° 410-2013. No obstante ello, de la revisión del expediente base no se aprecia la atención de dicha solicitud, hecho que debe ser corregido atendiendo al derecho al debido procedimiento que debe primar en todo tipo de procedimiento y en especial en los procedimientos sancionadores, lo que implica el reconocimiento y respeto de entre otros derechos, el derecho constitucional a la defensa;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Por otro lado la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. Por último, el artículo 13° señala que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea una consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;



Que, estando a lo expuesto, siendo que se afectado el debido procedimiento en el proceso administrativo disciplinario seguido en contra del Sr. Jorge Carlos Hurtado Herrera, al no habersele dado el uso de la palabra a su abogado, corresponde corregir tal situación, declarando la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 001-2014, únicamente en el extremo referido a aquél, conservando sus plenos efectos y vigencia para el caso del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 056-2014-SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y con el visto bueno de Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad, con las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 23° de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA, y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente señor Jorge Carlos Hurtado Herrera, ex Gerente General de SERPAR-LIMA, por las consideraciones expuestas; EN CONSECUENCIA: DECLARESE LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 001-2014, su fecha 03 de enero de 2014, únicamente en el extremo referido al Sr. Jorge Carlos Hurtado Herrera, retrotrayéndose el procedimiento hasta el momento de la presentación de sus descargos.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER por espacio de diez minutos, el uso de la palabra al Abogado del Sr. Jorge Carlos Hurtado Herrera, para el día jueves 13 de marzo del 2014 a horas 09:30 de la mañana en los ambientes de la Gerencia General, ubicados en Natalio Sánchez N° 220, Oficina 801, Jesús María Lima 11.

ARTÍCULO 3°.- CONSERVAR, la vigencia y validez de la Resolución de Gerencia General N° 001-2014 en lo que respecta al Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR al recurrente la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Jorge Carlos Hurtado Herrera
Calle 32 N° 1244
San Isidro
María Inés
05-03-2014
CAL 44697

PEDRO ALBERTO TUCUPE SÁENZ
GERENTE GENERAL
SERPAR-LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A:
Para Conocimiento y fines cumpro con Transcribir:
N° de fecha 04 MAR 2014
Lic. Adm. ELVIRA CARRERAS PAREDO
Directora Adjunta

Nº.Registro : RN103305741PE CERTIFICADO
 Destinatario : JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
 Dirección : CALLE LOS FICUS 611 RESIDENCI
 Destino : ICA/ICA/ICA Peso : 30 gr
 Remitente : SERPAR LIMA
 Direcc.Remit.: OTROS NATALIO SANCHEZ 220 901

Admitido por Tarifa
 EXJW02 10:42 05/03/2014 9/ 6.50




El Correo del Perú
 Servicios Postales del Perú S.A.
 Av. Tomás Valle Cdra. 7 S/N
 Los Olivos Lima 39 PERÚ
 Telfs.: (511) 511-5150 (511) 511-0000

ADMINISTRACIÓN JESÚS MARÍA
 Av. Cuba Nº 904 Jesús María - Lima

R.U.C. Nº 20256136865
BOLETA DE VENTA
 Nº 195 - 0778157

Señor (es):
 Telfs. 511-5000, 511-5110 y 0901-13000 solo provincias
 Dirección:

Doc. de Identidad: Fecha de Emisión: EXJW02 10:42

CANT.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PESO TOT. (KGS.)	IMPORTE
1		R/ESTANDAR/CERTIFICADO/1RA CLASE/NACIONAL	0.030	6.50
			TOTAL	
				6.50

CON: SEIS CON 50/100 NUEVOS SOLES.

PERU PRINT PACK S. A.
 R.U.C. 2012557091
 Telfs.: 425-7453 Telefax: 425-7452
 Serie 195 Del 0748901 Al 0778900
 Aut. Sunat. 2416717011 F.I.: 22-08-2012

ADQUIRENTE O USUARIO